

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Información del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 03 de mayo de 2016

En atención a lo convenido por el Comité de Información del Servicio de Administración Tributaria (CISAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 29 y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG); en relación con el diverso 57 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (RLFTAIPG); y artículos 4, 7, 10 y 12 del Reglamento Interno del Comité de Información del Servicio de Administración Tributaria (RICISAT); se levanta la presente acta con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CISAT respecto de la resolución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), y su cumplimiento, así como de las propuestas de solventación a las solicitudes de información atendidas por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

a) Recurso de Revisión RDA 0677/16 (Cumplimiento): Folio 0610100182015

Se comentó la resolución emitida por el INAI al resolver el recurso de revisión RDA 0677/16, a cargo de la Administración General de Recaudación (AGR). A este respecto, el CISAT tomó conocimiento de los argumentos vertidos por dicha unidad administrativa en su propuesta de cumplimiento.

b) Folio 0610100058316 (Reservada):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por los enlaces de la AGR y la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, así como a los oficios emitidos por la Administración Central de Declaraciones y Pagos (ACDP), adscrita a la AGR y la Administración Central de Devoluciones y Compensaciones (ACDC), perteneciente a la AGAFF, con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva manifestada por dichas unidades administrativas, respecto de si el contribuyente señalado por el solicitante tiene saldo a favor de los impuestos referidos en la solicitud, en los años anteriores al 2016, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF) y 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC), por el periodo de 12 años.

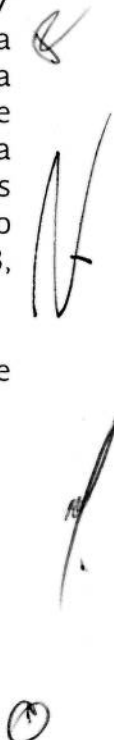
c) Folio 0610100058416 (Reservada):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por los enlaces de la AGR y la AGAFF, en relación con la obligación de guardar absoluta reserva respecto de la información de los contribuyentes, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, así como a los oficios emitidos por la ACDP, adscrita a la AGR y la ACDC, perteneciente a la AGAFF, con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III, 45 de la LFTAIPG y 8, fracción IV del RICISAT, el CISAT confirmó la reserva manifestada por dichas unidades administrativas, respecto de si el contribuyente señalado por el solicitante tiene saldo a favor de los impuestos referidos en la solicitud, en los años anteriores al 2016, por actualizar el supuesto de clasificación previsto por el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, en relación con los diversos 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, por el periodo de 12 años.

d) Folio 0610100059516 (Confidencial/Versión Pública):

Se dio lectura a la solicitud de información y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la Administración General de Recursos y Servicios, así como al oficio emitido por la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 20, fracción VI, 21, 29, fracción III, 43 y 45 de la LFTAIPG, 41 y 47 del RLFTAIPG; 8, fracción IV del RICISAT; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, de acuerdo con los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el CISAT confirmó la confidencialidad de los datos personales que se testarán en las versiones públicas ofrecidas, toda vez que constituyen datos que requieren el consentimiento del titular para su difusión, por actualizar el supuesto de clasificación previsto en los artículos 3, fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG.

Derivado de lo anterior, el CISAT comentó que una vez que sea realizado el pago de derechos, se analizarán y aprobarán las versiones públicas ofrecidas.



e) Folio 0610100059716 (Inexistencia):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por los enlaces de la AGR y la AGAFF, en el sentido de que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la ACDP, adscrita a la AGR y la ACDC, perteneciente a la AGAFF, no se dispone de la información con el detalle solicitado, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 46 de la LFTAIPG, 70, fracción V del RLFTAIPG y 8, fracción VI del RICISAT, el CISAT confirmó la inexistencia manifestada por la ACDP, de una relación por año e importe global, del total de las deducciones personales por depósitos en cuentas para el ahorro y primas que tengan como base planes de pensiones; a cuántas contribuyentes aplicaron dicha deducción, desglosada por punto y desde el año en que se autorizó como una deducción personal; así como la manifestada por la ACDC, respecto de cuántos de los contribuyentes que aplicaron erróneamente dicha deducción han realizado la devolución correspondiente, desglosada por punto y desde el año en que se autorizó como una deducción personal.

f) Folio 0610100064516 (Inexistencia):

Se dio lectura a la solicitud y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la Administración General de Grandes Contribuyentes, en el sentido de que después de realizar una búsqueda exhaustiva en las bases de datos de la Administración Central de Fiscalización de Precios de Transferencia, no se encontró la información de procedimientos amistosos solicitados, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 46 de la LFTAIPG, 70, fracción V del RLFTAIPG y 8, fracción VI del RICISAT, el CISAT confirmó la inexistencia de registros de información relativa a los tipos de procedimientos amistosos concluidos y por país, que fueron señalados por el solicitante, en el periodo del año 2000 al 2010.

Asuntos Generales

Se solicitó dejar constancia de que a partir del cierre del acta del 07 de abril de 2016, al cierre de la presente sesión, el CISAT en cumplimiento al artículo 71 del RLFTAIPG, autorizó la ampliación del plazo a que hace referencia el artículo 44 de la LFTAIPG, en las solicitudes de información con folios 0610100056816, 0610100056916, 0610100057016, 0610100057116 y 0610100057216, toda vez que el área encargada de su atención se

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL SAT**
— 03 de mayo de 2016 —

Página 4

encuentra analizando la fundamentación y motivación concerniente a las listas de asistencias que se solicitan de los servidores públicos involucrados, toda vez que intervienen en actos derivados de la aplicación de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. Asimismo se aprobó la ampliación del diverso folio 0610100057316, el área encargada de su atención está realizando el análisis correspondiente.

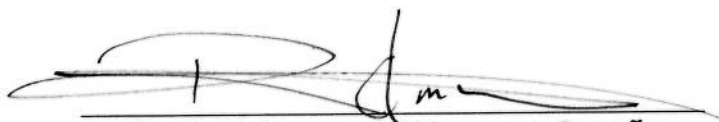
No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CISAT dio por concluida la sesión.



Lic. Rodolfo Martínez Ayala
Suplente del Presidente del CISAT



Mtro. Carlos Alberto Muñoz Angeles
Suplente del Titular de la Unidad de Enlace
del SAT



Lic. Ruth Consuelo Navarro Omaña
Suplente de la Titular del Órgano Interno de
Control



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Suplente del Secretario Técnico del CISAT